

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION ACCION VERBAL DE PERTENENCIA DE UNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA.

DEMANDADO: HECTOR MIRANDA MEJIA Y OTROS

RADICADO: 2023 - 0008200

RAFAEL COGOLLO DAZA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 77.095.813 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional N° 254018 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **HECTOR MIRANDA MEJIA** según poder que apporto, me permito allegar a su despacho y dentro del término legal contestación de la demanda de la referencia, presentación de excepciones y radicación de Demanda Reivindicatoria del predio que se pretende extinguir a través de la usucapión el derecho real de dominio de la propiedad a mi mandante, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi mandante cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: es parcialmente cierto; toda vez que el demandante ha explotado la propiedad en mención pero con la autorización de mi mandante quien además es padre del extremo demandante, con la participación de sus hermanos en las mejoras, reconociendo y respetando la propiedad de mi mandante.

Al segundo: es parcialmente cierto; este hecho en particular demuestra la mala fe por parte del demandante, toda vez que con el acervo probatorio que aportare en esta contestación, le demostrare que mi mandante no tenía conocimiento de las escrituras acá mencionadas, toda vez que el mismo realizo frente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) todas las diligencias para que se le formalizara la propiedad a título gratuito consiguiendo ser incluido en el Registro De Sujetos De Ordenamiento (RESO) a través de la resolución N° 20232200201886 de 2023, mi mandante no registro escritura alguna en las Oficina De Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Por otra parte su señoría según manifestaciones del profesional del derecho del extremo demandante la inscripción en la oficina de Instrumentos Públicos De Plato Magdalena se llevó a cabo hasta 11/05/2023, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° 226 – 64922, causa mucha suspicacia que mi mandante este solicitando como propietario del inmueble su adjudicación a través de la ANT, que el predio figuraba como baldío ósea no es susceptible de adquirir a través de la figura de la usucapión, pero en el mes de mayo aparecen unas escrituras de la nada y posteriormente la demanda de adquisición extraordinaria de dominio de un predio que acaba de tener vida jurídica en el mes de mayo de 2023, es desde ese momento que entra a la vida jurídica el bien pues con anterioridad no tenía dueño conocido, pero si un poseedor que la región conoce, distingue y respetan como dueño al señor HECTOR MIRANDA MEJIA.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Al tercero: es parcialmente cierto; su señoría el profesional del derecho del extremo demandante hace énfasis en que su mandante ingreso a los predios de su padre y mi mandante en el año 2004, que desde la época de su ingreso viene ejerciendo actos de señor y dueño, pero nunca manifiesta en que momento el extremo demandante dejo de ser un simple tenedor a ser poseedor y desconocer la propiedad de mi mandante que nunca dejó de asistir al bien inmueble objeto de la Litis, mi mandante siempre ha ejercido la propiedad de sus predios sin reconocer o respetar propietario distinto que el mismo y jamás el extremo demandante negó el ingreso a los predios a mi mandante, el extremo demandante no ha sido más que un simple tenedor de los predios de su papá y mi mandante, en este orden, sí venía ejerciendo una posesión era de manera clandestina y jamás publica toda vez que mi mandante nunca ha dejado de asistir y tomar decisiones sobre sus predios.

Al cuarto: no es cierto; el que el extremo demandante allá sido demandado por una obligación laboral con una persona que contrato para llevar a cabo ciertas actividades a desarrollar dentro del predio, no la determina como una prueba reina según manifestaciones del apoderado judicial del extremo demandante, raya en el chiste dicha manifestación toda vez que sería un acto contractual que no demuestra el tiempo que la ley establece, no demuestra que mi mandante dejara de pernotar en sus predios pues la prescripción es el castigo que hace la ley al propietario descuidado y que por el pasar del tiempo más el cumplimiento de ciertas actividades convertirían al poseedor en dueño, pero en este caso mi mandante siempre ha estado al frente de sus obligación, goza y usa los predios objeto de la Litis y es reconocido como único dueño en la región.

Al quinto: es cierto.

Al sexto: es cierto.

Al séptimo: no es cierto; el extremo demandante no ha ejercido actos de señor y dueño de manera pública, mi mandante siempre ha pernotado en el predio objeto de la Litis, mi mandante siempre ha cancelado el impuesto predial, como consta en certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de Santa Ana Magdalena el cual fue cancelado en febrero de 2023, el extremo demandante siempre ha sido un simple tenedor de los predios objetos de la Litis, no tiene como probar que mi mandante dejo de pernotar en sus predios y que cuando llegaba lo hacía con aminor de señor y dueño, sin pedir permiso y nunca dejo de estar al frente de las obligación del predio que pretenden sea objeto de usucapión.

Al octavo: es cierto pues así mismo se certifica en el recibo de impuesto predial unificado.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En efecto pretenden el extremo demandante lograr un pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio del predio reseñado y particularizado en la demanda, atribuible básicamente a la clase de posesión que aducen haber ostentado por un espacio superior al lustro de años que para el particular caso se impone.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior o igual a diez años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos prementados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, debiera aportar los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión y que ésta supera el tiempo mínimo requerido en la ley para que opere la prescripción alegada, sino se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, CSJ SC de 8 ago. 2013, rad. Nº 2004-00255-01).

En éste punto, ha de recordarse que la Jurisprudencia y la Doctrina sostienen que para dar por establecida procesalmente la posesión deben quedar justificados los dos elementos esenciales de ella: "EL ANIMUS Y EL CORPUS"; el primero hace referencia al aspecto subjetivo el cual existe en el fuero interno de la persona que detenta la cosa para sí, sin reconocer dominio de terceros sobre ella, en tanto que el segundo, esto es, el CORPUS, se refiere al aspecto objetivo el cual se exterioriza a la vista de los demás, mediante la relación persona - cosa y la aprehensión material del objeto.

Desde esta perspectiva, los dos elementos clásicos de la posesión son el CORPUS y el ANIMUS DOMINI. El Corpus es el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa. Son los actos materiales de uso y goce ejercidos sobre la cosa; es decir, es el poder de hecho que tiene el poseedor frente al objeto. El Animus Domini es el elemento psicológico característico de la posesión, que consiste en la intención

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

de obrar como señor y dueño sin reconocer dominio ajeno. Es esta una conducta del poseedor que puede manifestarse en el título que la origina e implica que la persona obra como un verdadero propietario, actuando con la voluntad firme de considerarse dueño del bien que ostenta. Luego, un poseedor no puede tener una voluntad subordinada a reconocer la existencia de un derecho igual o mejor que el ostentado por sí mismo, ya que ello permitiría deducir la existencia de una relación de mera tenencia, la cual restaría vocación al titular para adquirir el dominio de un bien por prescripción o usucapión.

En síntesis su señoría, el proceso que nos atañe esta investido con dos requisitos formales y de obligatorio cumplimiento en animus y el corpus, de no coexistir estos elementos obligatorios no podrían trascender las pretensiones de la demanda.

Es obligación del demandante la carga de la prueba y demostrar a su despacho que efectivamente, ostenta el animus y el corpus, desde cuando lo ostenta y el mismo debe ser de manera pública, pacífica, interrumpida y sin reconocer derecho ajeno distinto al suyo.

En este sentido el suscrito con el acervo probatorio que aportare con esta contestación y la presentación de la demanda reivindicatoria, quedara probado que mi mandante nunca se desligo de su propiedad y que siempre ha ejercido como amo, señor y dueño del predio que pretender usucapir.

Demostrare a su señoría, que mi el hijo y hoy demandante, de mi mandante pretende aprovechar de manera dolosa y de mala fe, la ayuda suministrada por mi cliente, que de igual forma no llegara a feliz término toda vez las pretensiones del extremo demandante deben ser todas negadas de plano, pues no cuenta con los requisitos fundamentales para manifestar que llevo a cabo una posesión publica e ininterrumpida.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA POSESIÓN E INEPTITUD DE LA DEMANDA.

El extremo demandante no cumple con los requisitos formales que exige la ley para que se dicte sentencia en su favor y se adjudique por prescripción adquisitiva de dominio, pues el mismo no cuenta con un tiempo determinado de uso y goce de los predios rurales determinados como LA CALMA, de igual forma la posesión que dice alegar es inepta toda vez que el mismo si la venido ejercido es de manera clandestina y no publica, como lo exige la norma, toda vez que mi mandante nunca ha dejado de pernotar y asistir a los predios de LA CALMA y de ejercer su derechos como dueño, amo y señor de dichos predios.

Mi mandante siempre ha estado al frente de los predios de LA CALMA, es quien cancela el impuesto predial según certificación que se aporta, es quien toma decisiones importantes sobre ciertas circunstancias en la importantes frente al predio objeto de la Litis, el predio en comento no tiene titulo de propiedad y se puede determinar en las diligencias que mi mandante adelanto ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de la cual se aporta toda el acervo probatorio.

El extremo demandante no lograra probar a través de ningún medio probatorio que es reconocido entre los colindantes de LA CALMA como dueño y señor de dicho predio, toda vez que es mi mandante quien ostenta dicha facultad y la ejerce antes sus colindantes y demás autoridades que requieran al propietario o poseedor de dichos predios.

En síntesis su señoría, acá el demandante está quebrantando la confianza de su padre que al permitirle habitar e ingresar en el predio de su propiedad hoy pretende

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

usucapir sin el lleno de requisitos, con una posesión clandestina y de mala fe, toda vez que el extremo demandante siempre ha reconocido y respetado que la propiedad del predio determinado como LA CALMA es de mi mandante que nunca ha dejado de ejercerla.

En este sentido y según le acervo probatorio que se aporta con esta contestación, la demanda de la referencia se toma inepta por cuanto el extremo demandante no cumple con los requisitos mínimos que la ley exige para este tipo de procesos, además de ser poseedor de mala fe y de manera clandestina, pues el extremo demandante se aprovecha de la confianza dada por su padre para hoy pretender usucapir el predio en comento y manifestar a su señoría una serie de falsedades pues mi mandante nunca ha dejado de ir y gozar sus terrenos y de tomar determinación sobre ellos.

TEMERIDAD O MALA FE.

En este libelo se le demostrara a su seria que el extremo demandante, siempre actuado de mala fe y de manera clandestina ha hecho las cosas y será soportado con el testimonio que usted resolverá al señor **LUIS GUILLERMO MIRANDA VENERA**, hermano del demandante e hijo del extremo demandado, toda vez su señoría que por la confianza dada por mi mandante al demandante, el señor Luis Guillermo entrego las escrituras del predio LA CALMA al demandante a fin de llevar a cabo el registro de las mismas, pero el demandante nunca llevo a cabo dicha diligencia, hasta que mi mandante inicio los tramites con la ANT y le exhibió la resolución al demandante, el cual corrió la registro inmediato de las mismas y posterior demanda de prescripción adquisita del dominio.

A través de este testimonio usted poder determinar, que el extremo demandante, está actuando de mala fe, que nunca ha ostentado la calidad de poseedor del predio determinado LA CALMA y que todo lo actuado es gracias a la confianza que mi mandante deposito en él y que hoy intenta quebrantar al intentar usucapir los predios de mandante sin el lleno de requisitos y que de manera clandestina ha venido ejerciendo.

Usted puede determinar apoyada en la Oficina de Instrumento Públicos de Plato Magdalena, quien fue la persona que registró el predio denominado LA CALMA, pues es ilógico que mi mandante con las escrituras en su poder vaya a desgastarse jurídicamente ante la ANT solicitando la adjudicación de los predios, además su señoría es fácil determinar que quien registro de inmediato radico demanda ante su despacho a fin de que se le adjudicara por prescripción adquisitiva el predio objeto de la Litis.

En el trámite procesal quedara demostrada la mala fe y el actuar temerario del demandante, toda vez que según el acervo probatorio su señoría se demostrara que no existe cumplimiento al más mínimo elemento para el cumplimiento de la posesión y posterior declaración de prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Además de las anteriores propongo la excepción genérica del artículo 282 del C. G. del P., aplicable por analogía. En virtud de tales normas, el Despacho se servirá declarar todas aquellas excepciones cuya procedencia resulte después del trámite procesal.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa a su Señoría, que con fundamento en la verdad procesal se sirva decretar la improsperidad de la presente demanda por no ser el señor JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, el poseedor material del predio.

SEGUNDO: se ordene la reivindicación y desalojo del señor JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA, toda vez que el mismo viene ejerciendo una posesión clandestina y defraudando la confianza dada por mi mandante.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTOS:

- Certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal de Santa Ana – Magdalena, donde consta que el señor **HECTOR MIRANDA MEJIA**, es el que cancela el impuesto predial unificado.
- Recibo de impuesto predial unificado cancelado en su totalidad por mi mandante.
- Certificación de paz y salvo de impuesto predial unificado.
- Mensaje de datos de comunicación con la ANT.
- Numero de formulario de caracterización: FCF - 00012833
- Resolución N° 20232200201886 de 2023 expedida por la ANT, en la cual el señor HECTOR MIRANDA MEJIA, es incluido en el acceso a tierras o formalización de la propiedad a título gratuito.
- Recurso de reposición radicado ante la ANT el día 13 de junio 2023.
- Levantamiento topográfico del predio denominado LA CALMA, llevado a cabo por el señor Ciro Humberto Alarcón.
- Cuenta de cobro levantamiento topográfico, cancelado por mi mandante.
- Registros fotográficos de mi mandante ejerciendo labores el en predio denominado LA CALMA.
- Poder para actuar

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite y haga comparecer a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versará sobre la veracidad de lo afirmado al contestar los hechos de la demanda y lo afirmado al proponer excepciones.

TESTIMONIALES.

Se cite y haga comparecer a los señores

MEDARDO MIRANDA VENERA, mayor de edad hijo de mi mandante identificado con cedula de ciudadanía N° 77.191.405 quien puede ser citado en la carrera 5 N° 187 – 15 apto. 402 torre 15 localidad de Usaquén en Bogotá, correo electrónico: mmedardo3@gmail.com, celular: 322 2185150, para que declara todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de esta demanda

LUIS GUILLERMO MIRANDA VENERA, mayor de edad hijo de mi mandante identificado con cedula de ciudadanía N° 77.174.180 quien puede ser citada en la manzana 15 casa 6 barrio mirador de la uis en Bucaramanga, correo electrónico:

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

villegasdorina05@gmail.com, celular: 315 4655926, para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

HUMBERTO USTARIZ GOMEZ, mayor de edad colindante con los predios de mi mandante identificado con cedula de ciudadanía N° 19.231.127, quien puede ser citada en la finca la esperanza, sin correo electrónico, para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

BERTA TULIA MEJIA, mayor de edad colindante con los predios de mi mandante identificada con cedula de ciudadanía N° 2672839, puede ser citada en la finca villa Celia, correo electrónico: disledisevillegas@gmail.com, celular: 3161785107, para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

GLORIA DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad colindante con los predios de mi mandante identificada con cedula de ciudadanía N° 49.757.054, quien puede ser citada en la vereda la esperanza, correo electrónico: hgloriadejesus947@gmail.com, celular: 3177193344 para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

MANUEL VILLAMIZAR MIRANDA, mayor de edad colindante y sobrino con los predios de mi mandante identificado con cedula de ciudadanía N° 77.162.351, quien puede ser citada en la finca el amparo, correo electrónico: manuelvillamizar802@gmail.com, celular: 3205337536 para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

CIRO HUMBERTO ALARCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 79.858.358, topógrafo que llevo a cabo el levantamiento de planos del predio denominado LA CALMA, quien puede ser citada en la CALLE 36ª N° 5f – 207 manzana c casa 4ª en la ciudad de Valledupar, correo electrónico: cirohumberto@yahoo.com, celular: 3007570138 para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

LUIS CHAMORRO RIOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.680.304, expleado del predio determinado como LA CALMA, en el correo electrónico: chamorroriosluislaberto69@gmail.com, celular: 3147247295, para que declare todo lo que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble, con el objeto de constatar: 1. Quien ejercen la posesión del predio, 2. La identificación del inmueble 3. La explotación económica, 4. La actividad en general del bien.

ANEXOS

Pido se tengan como tales el poder para actuar que se acompañó al momento de solicitar a su despacho la notificación personal y expediente completo para ejercerla defensa técnica de mi poderdante.

Además, los documentos relacionados como prueba documental de este escrito.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en los domicilios relacionados en la demanda.

Mis representado en el domicilio relacionado en el cuerpo principal de la demanda.

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

El suscrito recibirá notificación en la calle 6 C N° 19 c 2 – 04 barrio la esperanza en la ciudad de Valledupar, correo electrónico: rafa- abogado@hotmail.com, rafacogollodaza@gmail.com, celular: 3002590401

Señor Juez,

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Cogollo Daza', written over a light gray background.

Rafael Cogollo Daza

C. C. N° 77.095.813 expedida en Valledupar

T. P. N° 254018 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA
NIT: 891780056-0

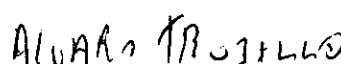


**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ANA MAGDALENA**

CERTIFICA

Que la factura No **23010310000231** por concepto de impuesto predial unificado, que comprende las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, por un valor de tres millones nueve mil doscientos setenta y un pesos **(\$3.009.271)**, predio identificado con cedula catastral **000700020069000** denominado **CONVENCION** con 50 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de **Santa Ana Magdalena**, fue cancelada el día 09 de febrero del año 2023, por el señor **HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA**, con cedula de ciudadanía No **5007316**

Para mayor constancia se firma en Santa Ana Magdalena,
a los Veintinueve (29) días del mes de agosto del 2023


ALVARO DAVID TRUJILLO GUTIERREZ
Secretario de hacienda

Alcaldía Municipal - Palacio de Gobierno. Cl. 2 No. 5-66
Correo electrónico: Alcaldia@santaana-magdalena.gov.co
<http://www.santaana-magdalena.gov.co>





Alcaldía Municipal de Santa Ana
Departamento del Magdalena

ALCALDIA DE SANTA ANA - MAGDALENA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT: 891.780.056-0

RECIBO OFICIAL DE PAGO



Santa Ana
UCHO
POR HACER

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Emisión

09/02/2023

RECIBO DE PAGO

23010310000231

CÉDULA CATASTRAL

000700020069000

MATRÍCULA INMOBILIARIA

NOMBRE

HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA

TIPO DE PREDIO

RURAL

CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO

CÉDULA/NIT

5007316

DIRECCIÓN

CONVENCION

AREA TERRENO

50 ha - 0 m2

AREA EDIFICADA

0 m2

ANO

AVAUO

TARIFA

PREDIAL

CORMAGDALENA

BOMBEROS

INT. PREDIAL

INT. CORMAGE

INT. BOM

TOTAL

DESCUENTO

2023

27.097.000

6,00 MIL

162.582

24.387

8.129

2022

26.308.000

6,00 MIL

157.848

23.677

7.892

39.671

5.951

1.983

195.088

2021

25.542.000

6,00 MIL

153.252

22.988

7.663

105.009

15.752

5.251

237.022

2020

24.798.000

5,00 MIL

123.990

37.197

6.199

115.973

34.792

5.798

309.915

2019

24.078.000

5,00 MIL

120.380

36.114

6.019

164.828

49.448

8.241

323.949

2018

23.375.000

5,00 MIL

116.875

35.062

5.843

210.601

63.179

10.529

385.030

2017

23.300.000

5,00 MIL

116.500

34.950

5.825

285.608

85.682

14.280

442.089

2016

22.621.000

5,00 MIL

113.105

33.931

565

326.226

542.845

TOTAL

1.064.532

248.306

48.135

1.247.916

352.670

47.712

573.323

3.009.271

RECIBO GENERADO EN VENTANILLA

ENTIDAD DE RECAUDO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Períodos: 2023,2022,2021,2020,2019,2018,2017,2016

IMP. PREDIAL+BOMBEROS

2.408.295

CTA CTE: 04263000008-3

CORMAGDALENA

600.976

CTA CTE: 04263000709-6

TOTAL A PAGAR

3.009.271

PAGUESE HASTA

28/02/2023

VALOR DEUDA

3.009.271

MENOS DESCUENTOS

TOTAL A PAGAR

3.009.271

Imprimió: KDIAZ -09:53:23 - 181.78.1.82



Alcaldía Municipal de Santa Ana
Departamento del Magdalena

ALCALDIA DE SANTA ANA - MAGDALENA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT: 891.780.056-0

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Santa Ana
UCHO
POR HACER

CÉDULA CATASTRAL

000700020069000

PERÍODOS

2023,2022,2021,2020,2019,2018,2017,2016

RECIBO DE PAGO

23010310000231

NOMBRE

HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA

CÉDULA/NIT

CC 5007316

DIRECCIÓN

CONVENCION



(415)09999999999(8020)23010310000231(3900)0003009271(96)20230228

PAGUESE HASTA

28/02/2023

VALOR DEUDA

3.009.271

MENOS DESCUENTOS

TOTAL A PAGAR

3.009.271

Imprimió: KDIAZ - -09:53:23 - 181.78.1.82

ENTIDAD DE RECAUDO AUTORIZADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

IMP. PREDIAL+BOMBERO

2.408.295

CTA CTE: 04263000008-3

CORPAMAG

\$ 600.976

CTA CTE: 04263000709-6

TOTAL A PAGAR

3.009.271

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

CANCELE OPORTUNAMENTE, EN LAS ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS, SI CANCELA POR TRANFERENCIA Y/O
CONSIGNACION ENVIAR LOS SOPORTES A recaudos@santaana-magdalena.gov.co

<http://www.santaana-magdalena.gov.co/>
CALLE 2 NO. 5 - 86 BARRIO CENTRO- CORREO ELECTRONICO: recaudos@santaana-magdalena.gov.co



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SANTA ANA
MAGDALENA
NIT: 891.780.056-0
SECRETARIA DE HACIENDA
www.santana-magdalena.gov.co

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
No. 230503100000062



PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con la TESORERIA MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO					
VALIDO HASTA:		31/12/2023		VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2023	
CEDULA CATASTRAL:		000700020069000		No. DE PROPIETARIOS: 1	
DIRECCION DEL PREDIO:		CONVENCION		AREA CONSTRUIDA: 0M2	
AREA DEL TERRENO:		50Has 0 M2			
AVALÚO:		\$ 27.097.000			
No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA	5007316			

Se expide el presente certificado a los 09 días del mes de febrero de 2023

SEBASTIAN EDUARDO DELGADO YALLE
SECRETARIO DE HACIENDA



Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

Agencia
Nacional
Tierras

Agencia Nacional De Tierras



12 de junio de 2023

**Comunicación de Estado**

Estimado ciudadano,

Conforme a lo establecido a la ley 1437 del 2011 (Artículo 70) la Agencia Nacional de Tierras – ANT a través de la presente comunicación le envía el oficio de respuesta y acto administrativo en relación con su solicitud No 20232200931172.

Agencia Nacional de Tierras

12:12

Descargar Resolución**Comunicación de Estado**

Estimado ciudadano,

Conforme a lo establecido a la



Mensaje





Número de formulario de caracterización: FCF-00012833

Se ha registrado la siguiente información:

Interesado o solicitante: Héctor Guillermo Miranda mejía

Documento número: 5007316

Teléfono de contacto: 3222185150

Ubicación del predio: 47545 - MAGDALENA - PIJIÑO DEL CARMEN

Tiempo habitando el predio: Más de 10 años

Sus datos serán tratados conforme a la ley 1581 de 2012. La información ingresada podrá ser contrastada y verificada por el gobierno. La inscripción por este canal no constituye un derecho. La ANT se podrá comunicar a través de este medio para informar, notificar o solicitar información adicional relacionada con la solicitud radicada.





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
RESOLUCIÓN No. 20232200201886 DE 2023

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
SUJETOS DE ORDENAMIENTO RESO - SOLICITUD ”

LA SUBDIRECTORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (E)

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto Ley 2363 de 2015; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución de 202310300145576 de 2023, dicta el presente acto administrativo de conformidad con el siguiente

CONSIDERANDO

El (la) señor(a) **HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5007316, a través del diligenciamiento del Formulario No. 581628, presentó solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras -ANT- para que se evalúe su ingreso en el RESO; en el programa de acceso a tierra o formalización.

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT procedió a consultar la información que obra en los sistemas y bases de datos de registros administrativos dispuestas por las entidades competentes, en el que se encontró lo siguiente:

- (i) El documento de identidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene estado “0-Vigente”.
- (ii) NO registra como declarante de renta según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- (iii) NO registra haber sido beneficiario(a) de algún programa de tierras rurales conforme a las bases de datos administradas por la ANT.
- (iv) NO registra ser propietario(a) de predios rurales o urbanos, de acuerdo con la información dispuesta en el aplicativo Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro y las bases de datos administradas por la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- (v) NO registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales, según información de la página Web de la Policía Nacional de Colombia, en “la consulta de Antecedentes Judiciales”.

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección incluirá a (el) (la) señor(a) **HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA** en el Registro de Sujeto de Ordenamiento RESO. Este registro no constituye una situación jurídica consolidada, ni otorga derechos o expectativas.



La asignación¹, reconocimiento² o formalización³ de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017.

Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo no crea, extingue ni modifica ningún derecho; y a su vez es un acto de registro, la notificación se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIDO al (la) señor(a) HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5007316, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de solicitante de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al (la) señor (a) HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, está **obligado(a)** a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se entiende notificado al día siguiente de la anotación en el RESO, la cual se surte con el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARAGRAFO. Usted podrá consultar el estado de su trámite en la página web de la entidad <https://www.ant.gov.co> - opción "consulta el estado de tu proceso" o a través de la línea de atención al ciudadano (+57) 018000-933881.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 de Mayo de 2023

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA

SUBDIRECTORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS (E)
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD

nxbVG-bRQ28J-aeTwtR-KNjW-vdDw5H

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1 Las personas que estén solicitando tierra porque no la tienen o tienen de manera insuficiente se regirá por el procedimiento denominado como asignación de derechos, el cual se realiza de la siguiente manera:

- Inscripción en el RESO, el cual se realiza con el presente acto administrativo.
- En la medida en que el Gobierno Nacional identifique los bienes de la Nación que pueden ser objeto de titulación o los que adquiera por contratos de compraventa, se realizará los procedimientos de selección y adjudicación.
- Las personas serán clasificadas por departamentos y municipios, y jerarquizadas de conformidad con la puntuación obtenida, según los criterios de calificación dispuestos en los reglamentos de la Agencia.
- Las personas con mayores puntajes serán las seleccionadas para ser las propietarias de las tierras rurales.

2 Las personas que estén solicitando áreas de terreno que actualmente están ocupando se regirá por el procedimiento denominado como reconocimiento de derechos, el cual se realiza de la siguiente manera:

- Inscripción en el RESO, el cual se realiza con el presente acto administrativo.
- Se surte el procedimiento de adjudicación por la Subdirección o Unidad de Gestión Territorial competente.

3 Las personas que estén solicitando formalización de un bien privado se regirá por el procedimiento denominado como formalización de tierras, el cual se realiza de la siguiente manera:

- Inscripción en el RESO, el cual se realiza con el presente acto administrativo.
- Se surte el procedimiento de formalización por la Subdirección o Unidad de Gestión Territorial competente .

Bucaramanga

13 junio 2023

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, HÉCTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA. Identificado con cedula de ciudadanía # 5007316. Por medio de la presente me dirijo con mucho respeto ante la Agencia Nacional de Tierras, tener en consideración mi solicitud.

El día 13 de febrero del 2023 se llevó acabo ante la Agencia Nacional de Tierra ANT. mi ingreso a sus bases de datos e iniciar el proceso de ADJUDICACION, de unas tierras que mi difunto padre me dejo estando en vida hace más o menos 50 años, junto con un documento que mi padre me entrego donde me hacia la entrega legal de estas tierras, el documento se lo confié a uno de mis hijos este lo extravió. Lo cual me lleva ante ustedes la ANT ya que es la única entidad que entrega títulos de propiedad, y así poder hacerles las escrituras a mis tierras.

Estoy de acuerdo con la iniciación de mi proceso ante la ANT. ya que el día lunes 12 de junio del 2023. Por medio del Whatsapp de mi hijo fui notificado que se inició mi proceso ante esta entidad lo cual me alegra mucho.

Deseo hacer una aclaración ya que el día 13 de febrero del 2023 que se fue hacer la respectiva inscripción ante la ANT se presentó un lapsus, y deseo corregirlo: se dijo que pertenecía al municipio de Pijiño Magdalena, lo cual este fue el lapsus. Ya que el predio pertenece al Municipio de Santa Ana Magdalena, Corregimiento del Brillante Magdalena, vereda nueva Esperanza Magdalena, Dirección del Predio: CONVENCION. Como reza el certificado de paz y salvo del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Ana Magdalena con Cedula Catastral #000700020069000

Anexo siguientes documentos:

Fotocopia Resolución notificación RESO #20232200201886

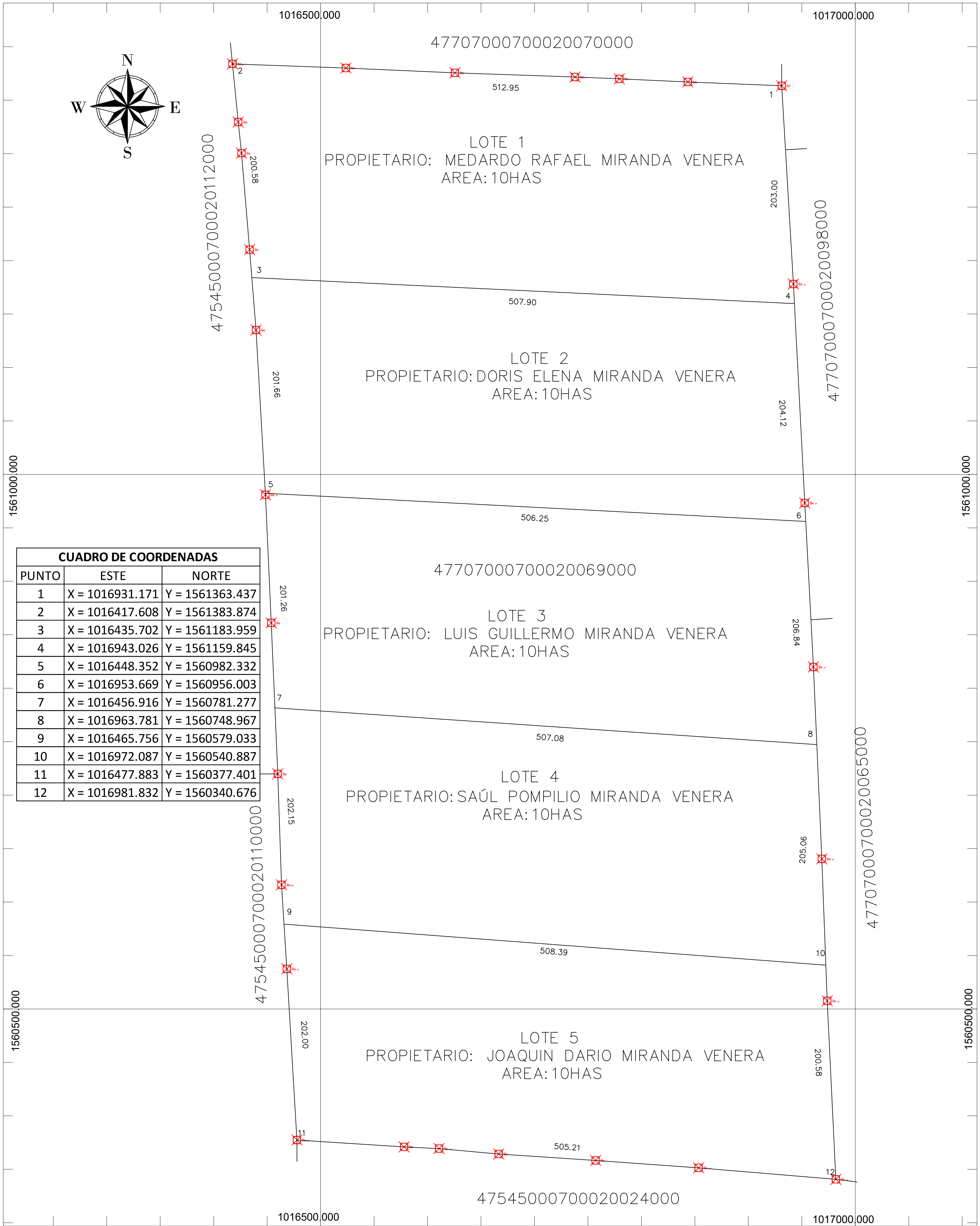
Fotocopia Cedula de Ciudadanía

Fotocopia Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado



HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA

CC # 5007316



CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	X = 1016931.171	Y = 1561363.437
2	X = 1016417.608	Y = 1561383.874
3	X = 1016435.702	Y = 1561183.959
4	X = 1016943.026	Y = 1561159.845
5	X = 1016448.352	Y = 1560982.332
6	X = 1016953.669	Y = 1560956.003
7	X = 1016456.916	Y = 1560781.277
8	X = 1016963.781	Y = 1560748.967
9	X = 1016465.756	Y = 1560579.033
10	X = 1016972.087	Y = 1560540.887
11	X = 1016477.883	Y = 1560377.401
12	X = 1016981.832	Y = 1560340.676

Origen de Coordenadas: MAGNA SIRGAS – DATUM.WGS 84

LEVANTO

Ciro Humberto Alarcon T.P. 01-20491

CALCULO

Ciro Humberto Alarcon

REVISO

FECHA

Mayo de 2.023

PREDIO

CONVENCIÓN

PROPIETARIO

HERMANOS MIRANDA

MCIPIO

SANTA ANAVEREDA: EL BRILLANTE

DPTO.

MAGDALENA

AREA T.

50 HAS PERIMETRO 3.051 m.

OBRA No:

ESCALA 1: 4.000

No. ARCHIVO: MATRICULA

Filtrar

Entidad Territorial:

Limpiar

Santa Ana

Dirección:

Número predial:

477070007000000020069000000000

Coordenada:

Escoge un sistema de referencia

Origen Nacional (EPSG:9377)

Norte (m): 2626222.037635

Este (m): 4899343.658073

Norte (m)

Este (m)

Ej: 2000000

Ej: 5000000

Consultar

¿Qué estás buscando?

Temáticas

Consultas

Santa Ana

Departamento: [Magdalena](#)

Código DANE: 47707

Área (km2): 1119.222

Altitud (msnm): 25

Población (hab): 22.723 (2018)

Diccionario geográfico: [Ver](#)

Consulta de coordenadas y alturas

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la coordenada.

Consulta clases agrológicas

[Nueva consulta](#)

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar sus clases agrológicas.

Consulta catastral

Consulta Catastral

Número predial: 477070007000000020069000000000

Número predial (anterior): 47707000700020069000

Municipio: Santa Ana, Magdalena

Dirección: CONVENCION

Área del terreno: 500000 m2

Área de construcción: 0 m2

Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022



CIRO HUMBERTO ALARCON
Servicios de Topografía
Topógrafo - R.U.T. 79858360-7



CUENTA DE COBRO

FECHA:	10/05/2023	N°	907
CLIENTE:	HECTOR GUILLERMO MIRANADA MEJIA		
NIT O RUT	5007316		
DIRECCION	PREDIO: CONVENCION - VEREDA EL BRILLANTE		
TELEFONO	VEREDA EL BRILLANTE, SANTA ANA MAGD.		

DEBE A: CIRO HUMBERTO ALARCON

RUT.	79858360-7
CC.	79858360
TEL.	3007570138

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	SUB-TOTAL
1	LEVANTAMIENTO PREDIO RURAL 50 HAS. CANCELADO	\$1 000 000
VALOR TOTAL		\$1 000 000
OTROS TRANSPORTE		\$0
TOTAL A PAGAR		\$1 000 000

SON: QUINIENTOS VEINTRES MIL PESOS M\CTE.

FAVOR GIRAR A NOMBRE DE CIRO HUMBERTO ALARCON

CUENTA AHORROS 173769621 BANCO DE BOGOTÁ


CIRO HUMBERTO ALARCON
CC. 79858358

Todas las carpetas

De: Medardo Miranda

Reunirse ahora

MM

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Leído / No leído

Cerrar

Anterior

Siguiente

Documento de Miranda

MM

Medardo Miranda <mmedardo3@gmail.com>

Para: Usted

CamScanner 31-08-2023 11....

Descargado

Jue 31/08/2023 3:05 PM

Buenas tardes Doctor, acontinuacion adjunto el poder de mi papá firmado, quedó atento.

Muchas gracias.

Recibido, gracias.

Ok. Confirmo recibido.

1

LATAM AIRLINES

iVive Colombia!

LATAM

COMPRA AHORA

Compra en latam.com

RAFAEL COGOLLO DAZA
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA
E. S. D.

HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.007.316, correo electrónico: mmedardo3@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.095.813 expedida en Valledupar, correo electrónico: rafa-abogado@hotmail.com, portador de la tarjeta profesional N° 254018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que reciba notificación en mi nombre, presente contestación de la demanda declarativa verbal de pertenencia, aporte pruebas y todo lo que hace referencia a la defensa de mis derechos en el proceso seguido en mi contra en su despacho bajo el radicado 2023 - 0008200 seguido en mi contra por mi hijo **JOAQUIN DARIO MIRANDA VENERA**.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, s.s del C.G.P y lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

Atentamente:



HECTOR GUILLERMO MIRANDA MEJIA
N° 5.007.316

Correo electrónico: mmedardo3@gmail.com

Acepto:

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA

C.C 77095813 de Valledupar.

T.P 254018 expedida por el Consejo Superior Judicatura.

Correo electrónico: rafa-abogado@hotmail.com

**CONTESTACION DEMANDA DE VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DEL DOMINIO - RADICADO 2023 - 0082, JOAQUIN MIRANDA VENERA
VERSUS HECTOR MIRANDA MEJIA**

Rafael Jose Cogollo Daza <rafa-abogado@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 14:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO - RADICADO 2023 - 0082.pdf;

atentamente:

RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA

Celular: 3002590401

abogado, asuntos civiles, familia, laborales, administrativos, responsabilidades civiles
contractuales y extracontractuales, accidentes de transito.

a través del presente correo electrónico se entiende notificado, según lo establecido en los
artículos 20,21 de la ley 527 de 1999, igualmente lo establecido en el artículo 205 de la ley
1437 de 2011 CPACA.